

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, INTEGRANTE DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA, SUSCRIBIENDOSE LA DIP. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A INCLUIR EL REQUISITO DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 24 de Noviembre de 2025

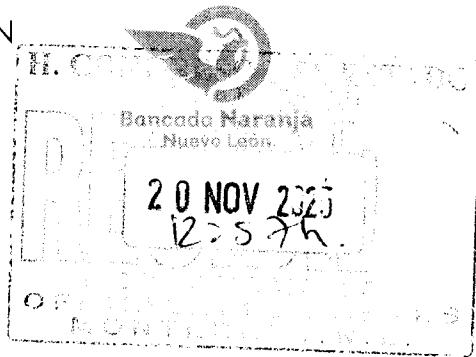
SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

**C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Quienes suscriben, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Dip. Ana Melisa Peña Villagomez, Dip. Paola Cristina Linares López, Dip. Marisol González Elías, Diputados Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano, Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Dip. José Luis Garza Garza, Dip. Armando Victor Gutiérrez Canales, Dip. Mario Alberto Salinas Treviño, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA INCLUIR EL REQUISITO DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a recibir alimentos constituye uno de los pilares fundamentales del bienestar y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, así como de personas adultas en situación de vulnerabilidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano han reconocido que la obligación alimentaria es de carácter inderogable y forma parte del núcleo esencial de los derechos humanos vinculados a la vida digna, la igualdad y la protección de la familia.

En México, el marco jurídico, tanto a nivel constitucional como a través de tratados internacionales suscritos por el Estado, establece la protección a la niñez como principio



rector bajo el estándar del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, diversos tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, obligan a la adopción de medidas que garanticen la efectividad de los derechos alimentarios.

En Nuevo León, la creación del Registro Estatal de Deudores Alimentarios (REDPA) marcó un avance significativo en la consolidación de mecanismos efectivos para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones. Sin embargo, para que dicho instrumento cumpla plenamente su función social, es necesario integrarlo de manera transversal en las leyes secundarias que regulan actividades, procedimientos y requisitos para acceder a cargos, licencias, permisos, concesiones y demás actos administrativos expedidos por el Estado y los municipios.

Actualmente, diversas entidades federativas han incorporado en su marco jurídico la verificación obligatoria de no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios como condición para acceder a cargos públicos, contraer matrimonio civil, obtener licencias, participar en procesos de elección popular, o celebrar ciertos contratos con el gobierno.

Estas medidas no solo buscan promover la responsabilidad individual, sino también establecer un estándar ético mínimo para quienes pretenden ejercer funciones de representación, autoridad o beneficio derivado de recursos públicos.

En este sentido, Nuevo León se encuentra ante la oportunidad de fortalecer su andamiaje jurídico para proteger los derechos alimentarios, evitando que personas que incumplen reiteradamente sus obligaciones accedan a privilegios o beneficios administrativos sin antes ponerse al corriente. La inclusión del requisito de **“no estar inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios”** en diversas leyes secundarias permitirá:



1. Impulsar el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias, al generar incentivos para regularizar la situación jurídica de las personas deudoras.
2. Fortalecer la ética pública, garantizando que cargos de responsabilidad sean ocupados por personas que cumplen su deber familiar.
3. Armonizar la legislación local con estándares nacionales e internacionales de protección a la niñez y a las familias.
4. Proteger el interés superior de la niñez, principio rector en todas las decisiones del Estado mexicano.
5. Aumentar la coordinación interinstitucional, facilitando la consulta del registro como parte de los procedimientos administrativos estatales y municipales.

La incorporación de este requisito en leyes como la **Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, Ley que Regula la Expedición de Licencias, Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular, Código Civil y Ley del Notariado del Estado, entre otras que resulte necesario actualizar**, permitirá construir un marco normativo congruente, moderno y centrado en la protección de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, resulta impostergable avanzar hacia una legislación integral que, sin vulnerar derechos fundamentales ni generar cargas desproporcionadas, fortalezca el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y envíe un mensaje claro de compromiso institucional con la justicia, la igualdad y la protección de quienes dependen de estas prestaciones para su subsistencia.

En virtud de lo anterior, se presenta la presente iniciativa con el objetivo de armonizar las leyes secundarias del Estado de Nuevo León e incorporar como requisito expreso el no estar inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios, contribuyendo así a garantizar el bienestar de niñas, niños y adolescentes y a promover una cultura de responsabilidad familiar y ética pública.



Para una mayor ilustración se anexa el siguiente cuadro comparativo de la propuesta:

Texto vigente:	Texto que se propone:
<p>Artículo 107.- El notario hará constar la identidad de los comparecientes con documentos de identificación oficial vigentes que las acrediten, que tengan fotografía, nombre y apellidos de la o las personas de quien se trate o el documento de identidad que llegaren a autorizar las autoridades competentes, los cuales en ambos casos examinará y agregará en copia al apéndice, mismos que deberán ser validados a través de biométricos ante las instituciones que emitieron dichos documentos, debiendo dejar constancia de ello en el apéndice de la dicha escritura.</p> <p>El Notario Público deberá tener cuando menos un sistema de validación de documentos de identidad en biométricos.</p> <p>En el supuesto de fuerza mayor, caso fortuito, o que la autoridad que emitió el documento oficial con que se identifiquen no cuente con base de datos para su identificación biométrica o no le permita al Notario el acceso a ella, y siempre que el compareciente no cuente con alguna identificación oficial mediante la cual se puedan validar sus biométricos, o cualesquier otra circunstancia que impida validar biométricos de los comparecientes, el Notario bajo su más estricta responsabilidad, deberá identificar al o los comparecientes con dos documentos de identificación oficial vigentes que los</p>	<p>Artículo 107.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



Banco de Naranja
Nuevo León

acrediten, mismos que deberán tener fotografía, nombre y apellidos de la o las personas de quien se trate. El notario deberá adjuntar al apéndice copia certificada de dichos documentos, y deberá establecer los motivos excepcionales por los cuales se manifiesta imposible la comprobación de sus datos biométricos, en el cual los comparecientes estamparán las huellas de sus dedos índices y su firma.

En el caso de personas de nacionalidad extranjera y que estos manifiestan bajo protesta de decir verdad que no cuentan con documentos de identificación oficial expedida por autoridades mexicanas que permitan su identificación a través de biométricos, el Notario bajo su más estricta responsabilidad, deberá identificar al o los comparecientes con su pasaporte vigente. Además, deberá adjuntar al apéndice copia certificada de dicho documento, en el cual los comparecientes estamparán las huellas digitales de sus dedos índices y estamparán su firma.

Además, el Notario deberá observar y constatar con la simple manifestación, que en ellos no observa signos de incapacidad que les impidan celebrar el acto jurídico otorgado ante su fe y que no tenga noticias de que estén sujetos a incapacidad civil. En aquellos casos que se requiera la presencia de testigos, su identidad se hará constar de la manera descrita en el presente artículo.

...

Tratándose de operaciones de compraventa de inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, será requisito que las personas no están inscritos en el Registro de Obligaciones Alimentarias, o en caso de aparecer, demostrar que han pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.



En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

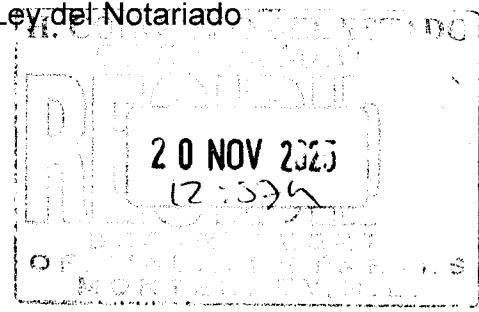
Artículo único. Se adiciona un último párrafo al artículo 107 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 107.- ...

...

...

...



Tratándose de operaciones de compraventa de inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, será requisito que las personas no estén inscritos en el Registro de Obligaciones Alimentarias, o en caso de aparecer, demostrar que han pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 20 días de noviembre de 2025


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano

Dip. Ana Melisa Peña Villagomez



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



Dip. Paola Cristina Linares López

Dip. Marisol González Elías

Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos

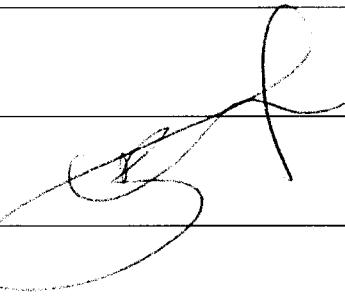
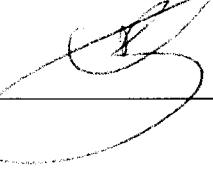
Dip. José Luis Garza Garza

Dip. Mario Alberto Salinas Treviño,

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA A LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LA C. DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 24 NOVIEMBRE 2025.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	